



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00795-00

Subsanada en legal forma el despacho entrara a estudiar la procedencia del mandamiento solicitado. Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, en tratándose del pagaré deberá cumplir, de un lado, con los presupuestos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y del otro, los especiales previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, “1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento.”

Conforme con lo expuesto, el despacho negara el mandamiento de pago respecto a los numerales 4° de las obligaciones contenidas en los pagarés base de ejecución y se reflejan en las pretensiones como “*otras sumas adeudadas*”.

La parte actora al momento se presentar la subsanación de la demanda, indicó que el concepto denominado “*otras sumas adeudadas*” correspondía a gastos administrativos generados durante el desarrollo del crédito. En efecto, nótese que en el numeral 4° de la carta de instrucciones se indicó que el capital diligenciado será el que arrojen los libros de contabilidad de todas las obligaciones, sin embargo, en el mismo numeral 15° se especificó lo siguiente:

15. En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la presentación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco

En este orden de ideas, la obligación contenida por dicho concepto resulta confusa dado que lo contenido en la carta de instrucciones difiere de lo indicado por el apoderado de la actora. Por consiguiente, dicha obligación no resulta, clara, expresa y exigible respecto a los demandados, aún mas cuando no existe ningún documento que soporte su causación, que dan lugar a la negativa del mandamiento.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a los numerales 4º de las obligaciones contenidas en los pagarés base de ejecución y se reflejan en las pretensiones como “*otras sumas adeudadas*”, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Oscar Alfredo Casallas Buitrago** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419348952-4010880086568818

1. Obligación 207419348952

1.1. Por \$9'746.880,08 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 207419348952, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$1'478.721,69 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3. Por \$121.503,27 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron desde diciembre de 2020 por hasta el 8 de julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$9'746.880,08 Mcte., desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación 4010880086568818

2.1. Por \$15'143.550,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 4010880086568818, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por \$1'074.787,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.3. Por \$117.473,00 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron desde diciembre de 2020 por hasta el 8 de julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$15'143.550,00 Mcte., desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4824840022235506-4865540888

3. Obligación 4824840022235506

3.1. Por \$18'768.783,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 4824840022235506, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por \$1'216.952,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3.3. Por \$245.265,00 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron desde diciembre de 2020 por hasta el 8 de julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$18'768.783,00 Mcte., desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Obligación 4865540888

4.1. Por \$26'349.495,06 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación **4865540888**, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2. Por \$5'095.454,34 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

4.3. Por \$24.117,91 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron desde diciembre de 2020 por hasta el 8 de julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

4.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$26'349.495,06 Mcte., desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5470647192113098

5. Obligación 5470647192113098

5.1. Por \$18'994.662,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 5470647192113098, relacionado en el libelo de la demanda.

5.2. Por \$2'363.624,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre diciembre de 2020 a julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

5.3. Por \$298.096,00 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron desde diciembre de 2020 por hasta el 8 de julio de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

5.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$18'994.662,00 Mcte., desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

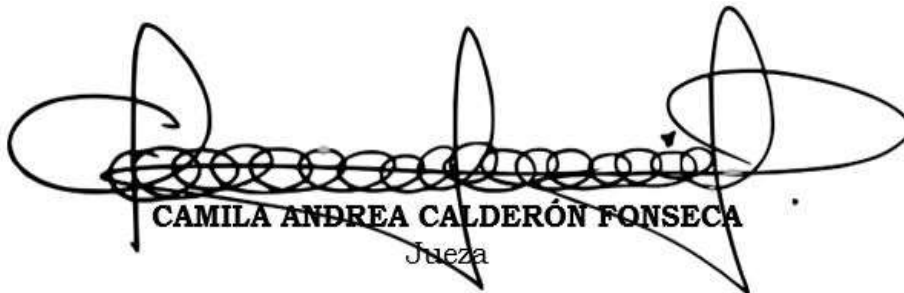
suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran etapas pendientes por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **146** fijado hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd14e76981d5b83d9a79f2a978a6ffdaefe9f6e9f9ba4e50e74a1e444c18eb9

Documento generado en 12/10/2021 05:05:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>